

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1072 DE 2024

(20 DE MARZO DE 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO OPERATIVO DEL BANCO DE INICIATIVAS JUVENILES DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA- CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 1622 de 2013, Decreto 435 de 2023, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 45 de la Constitución Política de Colombia, los jóvenes tienen derecho a la protección y a la formación integral, y el Estado deberá garantizar su participación activa en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Que, de acuerdo con el artículo 103 Superior "(...) El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan".

Que el numeral 1º del artículo 315 idem, dispone que son atribuciones del Alcalde, entre otras "1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del consejo".

Que el artículo 1° de la Ley Estatutaria 1622 de 2013 "Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones", modificada por la Ley 1885 de 2018, determina el objeto de la misma, así "Establecer el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país".

Que, son finalidades de la precitada Ley, conforme a lo plasmado en su artículo 2°: "1. Garantizar el reconocimiento de las juventudes en la sociedad como sujetos de derechos y protagonistas del desarrollo de la Nación desde el ejercicio de la diferencia y la autonomía. 2. Definir la agenda política, los lineamientos de políticas públicas e inversión social que garanticen el goce efectivo de los derechos de las

juventudes en relación con la sociedad y el Estado; la articulación en todos los ámbitos de gobierno, la cualificación y armonización de la oferta y el proceso de formación política y técnica dirigida a los jóvenes, servidores públicos y sociedad en general. 3. Garantizar la participación, concertación e incidencia de las y los jóvenes sobre decisiones que los afectan en los ámbitos social, económico, político, cultural y ambiental de la Nación. 4. Posibilitar y propender el desarrollo de las capacidades; competencias individuales y colectivas desde el ejercicio de derechos y deberes orientados a la construcción de lo público. 5. Promover relaciones equitativas entre generaciones, géneros y territorios, entre ámbitos como el rural y urbano, público y privado, local y nacional".

Que en el numeral 14 del artículo 4º ibídem, dispone como uno de los principios orientadores de la norma en cita, es la participación, indicando que: "La población joven del país tiene derecho a vincularse a los procesos de toma de decisiones que le conciernen o que afecten directa o indirectamente la obtención de condiciones de vida digna, así como a tomar parte en los diversos aspectos de la vida socioeconómica, tanto en su relación con el Estado, como con otros actores sociales".

Que, de conformidad con el artículo 6° ibídem, en aras de garantizar los derechos de los jóvenes reconocidos en los tratados internacionales aprobados por Colombia, en la Constitución política y demás normas que los desarrollan o reglamentan, el Estado implementará medidas de promoción, protección, prevención y garantía; asimismo, brindará especial atención a los jóvenes, desde un enfoque diferencial; y garantizará gradual y progresivamente los mecanismos para hacer efectivos los derechos reconocidos en la citada ley.

Que la Asamblea Departamental de Cundinamarca expidió la Ordenanza Nº 267 de 2015 "Por medio de la cual se adopta la política Pública de Juventud en el Departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones".

Que la Alcaldía de Chía mediante Decreto Nº 435 del 29 de diciembre de 2023 creó el Banco de Iniciativas Juveniles del Municipio de Chía, el cual en su artículo sexto determina:

"ARTÍCULO SEXTO. REGLAMENTO OPERATIVO. El reglamento operativo del Banco de Iniciativas Juveniles será expedido en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario a partir de la vigencia del presente Decreto, facultando a la Secretaria de Desarrollo Social - Dirección de Ciudadanía Juvenil la elaboración del mismo."

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPITULO I. GENERALIDADES

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Mediante el presente acto administrativo, se adopta el Reglamento Operativo del Banco de Iniciativas Juveniles del Municipio de Chía, para el otorgamiento del Bono de Participación, como forma de apoyo para la puesta en marcha de proyectos o iniciativas juveniles, en correspondencia con el Decreto Nº 435 de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. DEFINICIONES:

- Banco de Iniciativas Juveniles. Instancia que permitirá a los jóvenes presentar sus proyectos en las líneas de acción dispuestas en cada convocatoria, con el objetivo de fortalecer sus capacidades y habilidades en beneficio de la población joven como aporte al desarrollo social comunitario.
- Bono de Participación: Financiamiento económico otorgado a los jóvenes y agrupaciones seleccionadas, que les permitirá llevar a cabo su proyecto o iniciativa de impacto social.

ARTÍCULO TERCERO. COBERTURA TERRITORIAL. El producto del proyecto o iniciativa juvenil beneficiario del Bono de participación, únicamente podrá ser utilizado y aplicado en la jurisdicción territorial, ya sea en zona rural o urbana, del municipio de Chía.

ARTÍCULO CUARTO. FUENTES DE RECURSOS: Los proyectos o iniciativas juveniles podrán tener como fuentes de recursos o de financiación el presupuesto asignado por el municipio para el cumplimiento de la meta del Plan de Desarrollo Municipal *"Banco de Iniciativas Juveniles"*, además de las siguientes: (i) Recursos del Presupuesto Departamental (ii) Aportes de orden nacional, departamental, municipal o de entidades públicas o privadas que deseen apoyar e invertir en este tipo de iniciativas (iii) Aportes propios de los socios de las organizaciones juveniles legalmente constituidas o plataformas de juventudes según lo dispuesto en el artículo 60 del Estatuto de Ciudadanía Juvenil, que podrán ser en dinero o en especie (iv) Demás recursos legalmente adquiridos que puedan hacer parte del presupuesto de las iniciativas.

ARTÍCULO QUINTO. CALIDAD DE PARTICIPANTES. Tendrán calidad de participantes quienes se presenten a la convocatoria como procesos y prácticas organizativas, según lo estipulado en el numeral 4 del artículo 5º de la Ley 1622 de 2013: "Procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes. Entiéndase como el número plural de personas constituidas en su mayoría por afiliados jóvenes, que desarrollan acciones bajo un objetivo, y nombre común, cuenta con mecanismos para el flujo de la información y comunicación y establece mecanismos democráticos para la toma de decisiones y cuyo funcionamiento obedece a reglamentos, acuerdos internos o estatutos aprobados por sus integrantes. Estos procesos y prácticas según su naturaleza organizativa se dividen en tres: 4.1 Formalmente constituidas. Aquellas que cuentan con personería jurídica y registro ante autoridad competente. 4.2 No formalmente constituidas. Aquellas que se logra mediante documento privado. 4.3 Informales. Aquellas que se generan de manera espontánea y no se ajustan a un objetivo único o que cuando lo logran desaparecen."

PARÁGRAFO 1º. Podrán participar organizaciones juveniles conformadas por mínimo dos (2) personas y que se encuentren registradas y vigentes en la Plataforma Municipal de Juventud del Municipio de Chía, evidenciando su registro en la Resolución de actualización expedida por la Personería Municipal de Chía, para el año de la convocatoria.

PARÁGRAFO 2º. Asimismo podrán postularse jóvenes de forma individual, no pertenecientes a ninguna agrupación juvenil, quienes se postularán acorde con los criterios de valoración descritos en el artículo décimo segundo del presenta acto administrativo y previo al lleno de requisitos del presente reglamento.

Carrera 11 No. 11-29 - PBX: (1) 884 4444 - Página web: www.chia-cundinamarca.gov.co E-mail: contactenos@chia.gov.co

ARTÍCULO SEXTO. VALOR DEL BONO DE PARTICIPACIÓN. El valor del Bono de participación no podrá exceder el monto de siete (7) SMMLV.

ARTÍCULO SÉPTIMO. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos entregados como "Bono de Participación", solo podrán ser empleados en la ejecución e implementación del proyecto o iniciativa juvenil. De ninguna forma podrá ser utilizado en contraprestación como pago de honorarios o salarios.

ARTÍCULO OCTAVO. MODALIDADES DE INICIATIVAS JUVENILES. En cada convocatoria que se realice para la presentación de proyectos o iniciativas juveniles, se podrán presentar iniciativas de carácter social, ciencia, tecnología e innovación, emprendimiento con el objetivo de fortalecer sus capacidades y habilidades, siempre y cuando estas sean para el beneficio e impacto positivo en la población joven del municipio y que aporten al desarrollo social comunitario.

CAPITULO II. CONVOCATORIAS Y COMITÉ EVALUADOR

ARTÍCULO NOVENO. CONVOCATORIAS. Se realizarán las convocatorias públicas y abiertas, lideradas por la Secretaría de Desarrollo Social, por intermedio de la Dirección de Ciudadanía Juvenil de la Alcaldía Municipal de Chía, que asumirá las funciones de coordinación del Comité seleccionador, de evaluación y seguimiento de los proyectos e iniciativas juveniles.

La radicación de los proyectos o iniciativas juveniles, se harán dentro de los tiempos, términos y condiciones determinados en el documento de convocatoria pública, que formalice la Secretaría de Desarrollo Social – Dirección de Ciudadanía Juvenil, garantizando los principios de igualdad, objetividad, transparencia y publicidad.

ARTÍCULO DÉCIMO. FASES DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria se regirá bajo las siguientes fases:

- Expedición del Acto Administrativo por parte de la Secretaría de Desarrollo Social – Dirección de Ciudadanía Juvenil, en la cual se convoca a jóvenes u organizaciones juveniles a presentar sus proyectos o iniciativas, se determinan los tiempos y requisitos de participación.
- Recepción de solicitud de participación de los proyectos o iniciativas juveniles, mediante radicado en el Punto de Atención al Ciudadano y Orientación (PACO) de la Dirección Centro de Atención al Ciudadano y de acuerdo a los tiempos establecidos en el acto administrativo de convocatoria. No se tendrán en cuenta solicitudes radicadas fuera de los tiempos determinados en el documento oficial de convocatoria.
- 3. Calificación de proyectos o iniciativas juveniles, por parte del comité evaluador.
- 4. Selección de proyectos o iniciativas juveniles
- 5. Publicación de los resultados en la página web <u>www.chia-</u> cundinamarca.gov.co
- 6. Firma de Acta de compromiso
- 7. Aprobación de la póliza de cumplimiento
- 8. Entrega de los recursos aprobados

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. INTEGRANTES DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN. El Comité de Evaluación del Banco de Iniciativas juveniles del Municipio de Chía, estará integrado por:

- Secretario(a) de Desarrollo Social o quien haga sus veces, o su delegado.
- Secretario de Educación o quien haga sus veces, o su delegado.
- Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, TIC o quien haga sus veces, o su delegado.

PARÁGRAFO PRIMERO. Según las líneas de acción de cada convocatoria, se podrán agregar nuevos integrantes temporales al comité evaluador, expertos en el área, con el objetivo de garantizar la eficacia en el proceso de selección. Teniendo en cuenta que el comité evaluador siempre deberá mantener un número impar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Dirección de Ciudadanía Juvenil ejercerá la Secretaría Técnica del Banco de Iniciativas Juveniles del Municipio de Chía, por lo que será la encargada de convocar al Comité cuando se requiera agotar las fases de calificación y selección de los proyectos o iniciativas juveniles presentados en la fase de recepción de los mismos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CRITERIOS DE VALORACIÓN. Se tendrá en cuenta para valoración y escogencia de los proyectos o iniciativas juveniles, los siguientes parámetros:

 Concordancia. El proyecto o iniciativa juvenil debe corresponder a las situaciones del entorno y que defina planes de mejora, de acuerdo al objetivo, del proyecto o iniciativa propuesto.

Se evalúa en una escala de cero (0) a veinticinco (25) puntos, donde 25 constituye un proyecto o iniciativa altamente oportuna para su entorno, según explique el ponente, y 0 un proyecto o iniciativa nada oportuna.

2. Corresponsabilidad. El Proyecto o iniciativa contempla un componente de corresponsabilidad en el que el o los jóvenes beneficiarios del bono de participación adquieren responsabilidades y aportan capital humano en el desarrollo de las mismas. El proyecto o iniciativa, puede valorar alianzas con instituciones públicas, privadas, comunitarias, ONG, entre otras, siempre bajo la responsabilidad de los jóvenes quienes lideran el proyecto o iniciativa.

Se evalúa en una escala de cero (0) a veinticinco (25), en donde 25 hace referencia a un proyecto o iniciativa con alta proyección en generación de alianzas y aporte de parte de los integrantes del grupo; y cero (0) aquella que no muestra componentes de alianzas y corresponsabilidad.

3. Claridad y Coherencia. El proyecto o iniciativa juvenil, contendrá cronograma de actividades a desarrollar y productos a entregar; además deberá tener propuesta técnica y metodológica a través de las cuales prevén se ejecutará el proyecto o iniciativa. Asimismo debe incluir estrategias, indicadores y sistema de monitoreo y retroalimentación con la población en la que se implementará, ejecutará e impactará el proyecto o iniciativa juvenil. Todos los componentes de este punto, deberán ser acordes, claros y

coherentes con el objetivo y justificación del proyecto o iniciativa juvenil.

Se evalúa en una escala de cero (0) a veinticinco (25) en donde 25 representa un proyecto o iniciativa juvenil altamente clara, coherente y con metodología y justificación definida, y 0 representa ausencia total de los requisitos mencionados.

4. Estructura financiera. El Proyecto o iniciativa juvenil tendrá justificación económica, acorde, viable, ajustada a la realidad, al objetivo y alcance de ejecución e implementación del mismo.

Se evalúa en una escala de cero (0) a veinticinco (25), donde 25 se refiere a un proyecto o iniciativa juvenil, acorde, viable, coherente con su objetivo y alcance, y 0 aquella no concordante, inviable y/o incoherente entre lo solicitado y lo propuesto en cuanto a objetivos. El costeo deberá ser soportado a partir de cotizaciones de entidades reconocidas y registradas legalmente y estudios de mercado de los valores de los bienes requeridos para la ejecución e implementación del proyecto o iniciativa.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. REQUISITOS DE ACCESO AL BONO DE PARTICIPACIÓN. Los interesados en participar de la convocatoria deberán cumplir con los siguientes requisitos para acceder al Bono de participación del Municipio de Chía, en el marco de los proyectos o iniciativas juveniles, así:

- Tener una organización constituida y vigente al momento de la postulación, integrada por un mínimo de dos (2) integrantes, en el rango de edad establecido en el artículo 5º de la Ley 1622 de 2013, adicionado por el artículo 2º de la Ley 1885 de, 2018, y su representante legal debe ser mayor de edad.
- Para jóvenes en la modalidad individual que se postulen, deberán contar con los criterios de valoración descritos en el artículo décimo segundo, previo el lleno de requisitos del presente reglamento.
- Que los proyectos o iniciativas presentados se enmarquen dentro de los sectores y actividades establecidas en el artículo octavo del presente reglamento.
- 4. Tener domicilio comprobado en el municipio de Chía y garantizar que el Proyecto o iniciativa se ejecutará en el territorio.
- 5. Contar con mínimo un (1) año de experiencia en la actividad de su forma organizativa o proyecto individual.
- 6. Que la iniciativa responda directamente a necesidades de la comunidad a la cual va dirigida o que permita el desarrollo social comunitario de la misma.
- 7. Que aporte el lleno de requisitos desde la convocatoria, hasta la fase final del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. DOCUMENTOS ANEXOS DE LAS ORGANIZACIONES O PLATAFORMAS JUVENILES. Todas las organizaciones y/o plataformas juveniles sin excepción, deberán anexar el formato de presentación de proyecto o iniciativa juvenil, registrado en el Sistema de Gestión de Calidad KAWAK, o el que haga sus veces, y distribuido por la Dirección de Ciudadanía Juvenil, junto con los siguientes documentos:

Organizaciones Juveniles, legalmente constituidas:

- 1. Copia de certificado de existencia, representación legal o inscripción en la Plataforma.
- 2. RUT de la Organización
- 3. Copia de la cédula del representante legal
- 4. Acta de junta directiva, donde se autorice al representante a realizar los trámites relacionados con las convocatorias de proyectos o iniciativas juveniles.
- 5. Manifestación expresa donde conste que ni la organización, o alguno de sus integrantes se encuentra inhabilitado por la ley.

Proceso o práctica organizativa:

- 1. Copia de los documentos de identidad de los integrantes de las Plataformas Juveniles
- 2. Copia de acto administrativo, que expide la Personería Municipal.
- Los demás que se requieran para demostrar constitución y legalidad del proceso o práctica organizativa.

Proyecto o Iniciativa Juvenil individual

- 1. Copia del documento de identidad del joven proponente, que debe ser mayor de edad
- 2. Manifestación expresa donde conste que no se encuentra inhabilitado por la ley.
- Los demás que se requieran para demostrar que su proyecto o iniciativa tiene un año o más de vigencia.

PARÁGRAFO 1º. El lleno de requisitos, sin excepción, será entregado en el Punto de Atención al Ciudadano y Orientación (PACO) de la Dirección Centro de Atención al Ciudadano de la Alcaldía Municipal de Chía, donde se le asignará un número de radicado, con el cual se dará seguimiento y trazabilidad a cada proceso.

PARÁGRAFO 2º. Si faltare alguno de los requisitos en el radicado, establecidos en el articulado de este reglamento, se perderá inmediatamente la calidad de participante en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. FIRMA DEL ACTA DE COMPROMISO ENTRE LA ORGANIZACIÓN, ALCALDÍA Y SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. El Acta de Compromiso será entregada directamente a los beneficiarios del Bono de participación, respaldada con la constitución de Póliza de garantía, la cual debe ser firmada por el Alcalde municipal, el Secretario(a) de Desarrollo Social y el representante de la Organización Juvenil beneficiaria.

PARÁGRAFO: El valor de la Póliza de garantía, se deducirá del monto asignado del Bono de participación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. DESEMBOLSO O ENTREGA DEL BONO DE PARTICIPACIÓN: El desembolso o la entrega del Bono de Participación económico por parte de la Administración Municipal, se realizará de común acuerdo entre las partes, conforme al cronograma establecido en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. CAUSALES DE RECHAZO DE LOS PROYECTOS O INICIATIVAS JUVENILES:

- Cuando la organización, proceso o practica organizativa o propuesta individual ya ha sido beneficiario del Bono de Participación.
- Cuando se identifique y/o determine falsedad respecto a la información propia de la organización o proceso o practica organizativa, o de los miembros, o del joven, de la residencia, o legalidad de las mismas.
- Cuando no se cumpla con el lleno de requisitos o condiciones expuestas en el presente reglamento para presentar el proyecto o iniciativa juvenil.
- Cuando se presenten dos (2) o más proyectos o iniciativas juveniles por parte de la misma organización, o misma propuesta individual, se retirarán todas las solicitudes que presenten duplicidad.



- Cuando no se presenten las respuestas requeridas a las aclaraciones o documentos requeridos.
- Cuando se presenten proyectos o iniciativas para juegos de azar, máquinas electrónicas, venta de licor o sustancias psicoactivas, trabajo infantil, y/o toda actividad que se promueva fuera de la legalidad, convivencia pacífica, ética, paz y armonia o pueda contravenir la normatividad vigente.
- Estar incurso en inhabilidades y/o incompatibilidades para contratar con el estado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. PERIODICIDAD DE LAS CONVOCATORIAS: Las convocatorias se realizarán de acuerdo con el presupuesto asignado para cada vigencia fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. RESULTADOS DE LOS PROYECTOS O INICIATIVAS JUVENILES. Los resultados de las iniciativas, se publicarán en la página web de la Alcaldia de Chía <u>www.chia-cundinamarca.gov.co</u> en orden de sectores, mencionando los proyectos o iniciativas escogidas, puntaje obtenido, de acuerdo al acta de evaluación de los proyectos o iniciativas juveniles postuladas.

CAPITULO III. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO. ACOMPAÑAMIENTO: La Secretaria de Desarrollo Social-Dirección de Cludadanía Juvenil, en transversalidad con la Administración Municipal de Chia, solicitará designación para acompañamiento, de supervisores idóneos, acorde con el sector de los proyectos o iniciativas juveniles presentadas, quienes realizarán una (1) asesoría de acuerdo a su competencia, monitoreo y verificación de la ejecución e implementación de los proyectos o iniciativas juveniles.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. INCUMPLIMIENTO: En caso de presentarse incumplimiento sin justa causa por parte de la organización o proceso o práctica organizativa juvenil, esta deberá reintegrar la totalidad del valor del Bono de Participación, con los rendimientos financieros a que haya lugar. En caso contrario se hará efectiva la garantía correspondiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. PERMISOS: Todas los proyectos o iniciativas juveniles deberán acreditar la viabilidad de ejecución, soportados en los permisos a que haya lugar para la ejecución del proyecto o iniciativa, expedidos por la autoridad competente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. PÓLIZAS: La constitución de la póliza de cumplimiento, deberá amparar el 100% del valor del bono de participación entregado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. USO DE LA INFORMACIÓN. La información contenida en la selección de los proyectos o iniciativas juveniles, sólo será utilizada para la definición, revisión y ajuste de políticas, planes, programas y proyectos encaminados al grupo de valor, y para asignación del Bono de Participación, atendiendo la Ley 1581 de 2012, garantizando el derecho a la intimidad y buen nombre de la organización, sus integrantes o persona individual y la Secretaria de Desarrollo Social – Dirección de Ciudadanía Juvenil.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. REMISIÓN A OTRAS DISPOSICIONES. Todo aquello que no se encuentre estipulado o formulado en el presente reglamento Operativo, o que genere vaclo interpretativo, se regirá por la norma sustantiva y de

procedimiento y del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. REMITIR. Copia íntegra del presente acto administrativo a la Personería Municipal, Secretaria de Desarrollo Social y a la Dirección de Ciudadanía Juvenil del Municipio de Chía, para lo de su competencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. PUBLICAR. El presente acto administrativo, conforme al artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la página web de la alcaldía. <u>www.chia-cundinamarca.gov.co</u>

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. VIGENCIA. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Alcaldía Municipal de Chía, a los

EONARDO DONOSO RUÍZ Alcalde Municipal de Chía

Proyectó: María del Pilar Díaz Serrano. Profesional Universitario. Dirección de Ciudadanía Juvenil. P. . Revisó y Aprobó: Claudia Patricia Bernal Barrera. Secretaria de Desarrollo Social. (E) Revisó: Yenni Garcia J. P.U. Oficina Asesora Jurídica J. Revisó: Luz Aurora Espinoza Tobar. Jefe Oficina Asesora Jurídica J.